

Zimbra:

aquiroz@hosdenar.gov.co

Fwd: OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCION ABA- SP -057 -2019

De : Recepcion Documentos <documentacionhosdenar@gmail.com>
Asunto : Fwd: OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCION ABA- SP -057 -2019
Para : aquiroz@hosdenar.gov.co

mié, 24 de jul de 2019 07:21
 3 ficheros adjuntos

----- Forwarded message -----

De: NOGAL SUITE HOTEL - PASTO <nogalsuitehotel@hotmail.com>
Date: mar., 23 jul. 2019 a las 21:24
Subject: OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCION ABA- SP -057 -2019
To: documentacionhosdenar@gmail.com <documentacionhosdenar@gmail.com>
Cc: schavez@hosdenar.gov.co <schavez@hosdenar.gov.co>

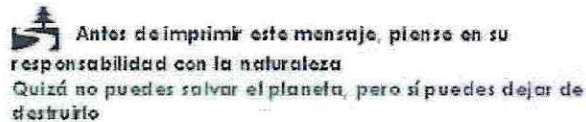
Cordial saludo.

Pcr medio de la presente adjunto Observaciones al proceso de selección ABA - SP - 057 - 2019
 Agradeciendo su atención.

Magally Martínez Guerrero
 Administración



Contactos :7364182 - 315 4135227
 NOGAL SUITE HOTEL - PASTO
 visite: www.nogalsuitehotel.com



Nota de confidencialidad: El presente mensaje de correo electrónico y todos los archivos adjuntos que contiene son confidenciales y para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, por favor devuélvalo al originador. Las opiniones y puntos de vista presentados en este mensaje son responsabilidad de quien firma el mensaje y no representan necesariamente la posición y puntos de vista de Hotel Palermo Suite. Finalmente, el destinatario deberá comprobar que este mensaje y sus archivos se encuentren libres de virus. Hotel Palermo Suite hace su mejor esfuerzo para garantizar la ausencia de virus, pero no se hace responsable de daño alguno causado por la presencia de un virus en este mensaje.

Las políticas, directrices y lineamientos de Pedro Bastidas Bastidas – Hotel Nogal Suite nos compromete y compromete a nuestros proveedores con el cumplimiento de: Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 Sistema De Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. **Resolución 1111 de 2017**. Estándares mínimos SG_SST Ley **1336 de 2009**. Contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y otras formas de abuso menores. - **Ley 1098 de 2006** de la explotación laboral infantil Código del Menor. - **Ley 1482 de 2011, modificada por la ley 1752 de 2015** la igualdad de raza o género. - **Ley 397 de 1997**. Contra el tráfico del Patrimonio Cultural. - Ley 599 de 2000 y Decreto 1608 de 1978. Contra el tráfico de especies como flora y fauna silvestre. - **Ley 1335 de 2009**. Anti tabaco, por un espacio libre de humo, Decreto 1377 de 2013 – **Ley 1581:2012** - que comprende el manejo y autorización de confidencialidad y manejo de los datos que sean suministrados a la empresa (Política de Privacidad y de Protección de Datos Personales). De la explotación laboral infantil Código del Menor (ley 1098 de 2006) la igualdad de raza o género. (ley 1482 de 2011, modificada por la ley 1752 de 2015).

Los invitamos a hacer parte del compromiso ambiental con el uso eficiente del agua y la energía, así como del manejo integral de residuos sólidos su reducción, reutilización y reciclaje.





Outlook-1516980648.jpg

3 KB



Outlook-1518102477.png

273 KB



OBSERVACIONES HOSDENAR 1 (1).pdf

276 KB

Dr. Donen



San Juan de Pasto, Julio 23 de 2019

Doctora:
MARÍA HELENA ERASO PAZ
Gerente (E)
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
La Ciudad

Ref: OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS ABA.SP-057. 2019

OBJETO: SUMINISTRO DE UN TIEMPO DE ALIMENTACIÓN (ALMUERZO) A LAS USUARIAS INTERNAS Y UNA RACIÓN INDUSTRIALIZADA A LAS USUARIAS EXTERNAS DE BANCO DE LECHE HUMANA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Yo, PEDRO MIGUEL BASTIDAS, identificado con c.c. 87530332 de Guaitarilla, en calidad de oferente y actuando en nombre propio, formulo las siguientes observaciones dentro del proceso en referencia y de acuerdo a los términos legales estipulados en el pliego de condiciones previa revisión del acta de evaluación emitida por comité evaluador:

HECHOS:

El oferente UNISERVIS S.A.S. presenta su propuesta comercial sin especificar el valor total de la misma; hecho por el cual, no puede ser calificado y comparada su propuesta en la evaluación inicial con la oferta de Hotel Nogal Suite. Esto, en atención a que tanto las entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el **parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007**, que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia, si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

Se tiene que, UNISERVIS S.A.S. procedió a subsanar el valor total de la propuesta a valores unitarios presentados en la oferta económica, ya que al tenor de la ley 1150 de 2007, al distinguir los requisitos habilitantes de los evaluables se estableció que "como se observa la norma distingue entre las condiciones del proponente necesarias para participar en la licitación, llamándolas requisitos habilitantes, que dan lugar a verificación, y los criterios propios del objeto del contrato que son materia de evaluación, en donde se privilegian los factores técnicos y económicos sujetos a comparación y puntuación"¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. 2010. Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Mayo 20.

Carrera 29 No. 16B-75 Centro // Teléfono: 736 41 82 // Celular: 315 413 5227
E-mail: nogalsuitehotel@hotmail.com // San Juan de Pasto

Hospital Universitario
Departamental de Nariño E.S.E.
OFICINA JURÍDICA
COMPROBACIONES RECIBIDAS

FECHA 24-VII-19 NUM. 350

gestora R. 735

FINA

Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones²

Ratificado, además, en escrito emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 1.992 del 20 de Mayo de 2010, Consejero ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, señala que:

"(...) Los requisitos habilitantes que son materia de verificación, deben ser tomados por la entidad licitante del registro único de proponentes, y ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato que se suscribirá y a su valor, lo que significa que no es ajustado a derecho exigir condiciones distintas de aquellas que resulten necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Por otra parte, los factores de calificación se deben aplicar exclusivamente en función de la oferta, entendida como los elementos del negocio jurídico sobre los cuales la entidad licitante va a efectuar la comparación de las propuestas para obtener la más favorable, teniendo en cuenta los elementos técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenidos en los pliegos de condiciones (...)

Como se observa la norma distingue entre las condiciones del proponente necesarias para participar en la licitación, **llamándolas requisitos habilitantes**, que dan lugar a verificación, y los criterios propios del objeto del contrato que son materia de evaluación, en donde se privilegian los factores técnicos y económicos **sujetos a comparación y puntuación...**".

Por tal motivo, se evidencia que al permitir la subsanación de la oferta económica de UNISERVICIOS S.A.S. se está permitiendo una modificación de la oferta en cuanto al valor económico, siendo que, este factor no es habilitante si no evaluable. Debe tenerse en cuenta que la oferta debía realizarse teniendo en cuenta el pliego de condiciones presentado por la administración, y que al permitir la modificación se va en contravía del principio de selección objetiva prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.


Por las razones expuestas solicitamos que el comité evaluador del presente proceso se abstenga de aceptar como requisito subsanado la corrección de la propuesta económica de UNISERVICIOS SAS;

² Ibid.



debido a que no es un requisito subsanable y por lo mismo, esperamos se haga una selección objetiva fundamentada en la norma y que no vulnere el derecho a un proceso transparente.

Atentamente;



PEDRO MIGUEL BASTIDAS

C.C 87.530.332

DIRECCIÓN: CARRERA 29 No. 16 B-75 B/SAN ANDRÉS

TELÉFONO: 7 364182

CORREO ELECTRÓNICO: nogalsuitehotel@hotmail.com